SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

	PRECIOS DE SUSCRICION.	
MADRID	Por un mes Por tres meses	

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	-21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion A S. M.

SENORA: Para concurrir á la anhelada reposicion de nuestra Marina de guerra en el movimiento gradual pero de evidente progreso que de algunos años á esta parte viene experimentando, es indispensable que los cuerpos auxiliares que esencialmente constituyen su fuerza militar reciban á su vez la planta y organizacion que les corresponde con aquellas modificaciones y mejoras que nuestra propia experiencia y la de otras naciones marítimas nos indican como más conformes para el buen servicio de la Armada y más conducentes para entrar en la via de futuros y mayores adelantamientos.

Cumple, sin embargo, al Ministro que suscribe hacer ante todo justicia al antiguo y bien merecido concepto de estos cuerpos auxiliares. los cuales han sabido satisfacer así en la paz como en la guerra al objeto y condiciones de la época de su creacion pero que organizados para tiempos pasados, no pueden llenar ya las exigencias del servicio en los presentes y preciso es acomodar á ellas su fuerza, su organizacion y sus funciones.

La infantería de Marina consta hoy de tres batallones con diversidad en el número de sus compañías, principio inadmisible en buena organizacion. El método de proveer á las vacantes de entrada en los Oficiales de este cuerpo, así como en el de Artillería de la Armada es, ademas de insuficiente, vicioso, y con él no está garantido el acierto de la eleccion, ni la idoneidad de las personas que las han de cubrir. Ni en uno ni en otro cuerpo puede aspirarse á más altura ni graduación que al mando de un batallon, miéntras que en todas las armas é institutos militares que como ellos sirven á V. M. y al Estado puede un soldado llegar á ser Capitan general; y esta diferencia, Señora, ni la conveniencia lo aconseja, ni la justicia lo permite, ni V. M. guerrá consentirlo.

A los Jefes y Oficiales de Artillería procedentes unos de la clase de paisanos prévio un ligero exámen, y salidos otros de la acreditada Escuela de Condestables, no puede exigírseles el completo de conocimientos que los progresos de la ciencia militar en este punto reclaman como indispensables para llenar su importante mision en la Armada, y fuera de algunos Jefes y Oficiales que forman una excepcion honrosa, necesitan complementar su instruccion que aunque aventajada no es la suficiente para continuar en este cuerpo en las nuevas condiciones con que al parecer del Ministro que suscribe conviene reorganizarlo.

El servicio de las piezas de artillería de los buques de la Armada está en el dia cometido indistintamente á la tropa de Infantería y Artillería; y estableciendo como propongo á la alta consideracion de V. M. un Estado Mayor para la parte facultativa y de direccion de esta arma, un cuerpo de condestables para la custodia v atenciones de los parques, material y pañoles de buques y una nueva clase de cabos de cañon para el mando de cada pieza, resulta evidente la superabundancia de las brigadas de Artillería.

Este es, Señora, el estado de los cuerpos cuva reforma elevo á la suprema consideración de V. M. despues del más detenido exámen acerca de su índole, de su historia y de las grandes innovaciones que en este ramo del órden militar han tenido lugar en los tiempos modernos, y con la cual el Ministro que suscribe cree poder alcanzar una organizacion útil y conveniente si V. M. se digna aprobar los adjuntos proyectos de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar.

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M., Francisco de Lersundi.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Infantería de Marina constará en lo sucesivo de cinco batallones, subdivididos en ocho compañías cada uno relativamente con las mismas clases que en el dia tienen y arreglando su fuerza á lo que se determine en la ley anual de presupuestos.

Art. 2.º Las vacantes de Subteniente que ocurran en estos batallones se proveerán, una por antigüedad en la clase de sargentos primeros, otra en la de primeros condestables de artillería y tres á la oposicion, que tendrá lugar todos los años en los dias primeros de Marzo y Setiembre, en el Colegio naval militar, anunciándose en la Gaceta oficial con dos meses de anticipacion las vacantes que á este turno corresponda reemplazar.

Art. 3.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita tener de 16 á 20 años de edad, saber ordenanzas generales del Ejército y Armada, reglamentos tácticos de infantería, manejo de la arfillería é instruccion de la carabina Minié, detall y contabilidad de los cuerpos, juzgados militares, religion, historia de España, aritmética, álgebra, geometría plana y práctica con nociones de la descriptiva para poderlas aplicar al estudio de la fortificacion de campaña, permanente, y ataque y defensa de las plazas; geografía, dibujo militar y natacion. El límite adonde debe llegar el conocimiento de estas materias se fijará en cada uno de los anuncios de

Art. 4.º Los que saquen las mejores notas y por ellas adquieran el derecho á las vacantes de oposicion, ántes de ocuparlas y como simples cadetes, pasarán á los batallones á afirmarse en la práctica del servicio por el término de seis meses al ménos, el cual concluido y prévios los buenos informes de sus Jefes, se les expedirá Mi Real despacho, con el cual tomarán posesion de su nuevo empleo con arreglo á ordenanza.

Art. 5.º En los batallones de infantería de Marina se ascenderá por antigüedad y mérito de guerra en todas las clases y por eleccion en la mitad de las vacantes desde el empleo de Capitan hasta el empleo de Coronel inclusive. Para ascender por antiguedad se requiere tener buenas notas y reconocida aptitud; para el ascenso por eleccion, notas sobresalientes, estar en el primer tercio de la escala de su empleo y ser préviamente clasificado para ello por la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, y para ascender por accion de guerra, tener la cruz de la Diadema Real de Marina ó la de la Órden militar de San Fernando y haber contraido mérito extraordinario que, anunciado por tres dias consecutivos en la órden general del buque, division naval ó escuadra donde se cometa el servicio, no hava sido fundadamente contrariado. Los servicios de campaña en alternativa ó union con las fuerzas del Ejército se premiarán por las reglas de recompensas que rijan en él, pero en ningun caso se concederá grado superior al empleo que se ejerza.

Art. 6.º Dentro de este cuerpo se podrá ascender hasta el empleo de Brigadier; pero si una vez en esta categoría los méritos de alguno ó más Brigadieres fuesen tales que aconsejasen la promocion á Mariscal de Campo, se me propondrá para ella por el Ministro de la Guerra, prévia significacion del de Marina y acuerdo del Consejo de Ministros. En este caso el ascendido pasará á incorporarse al Estado Mayor general del Ejército.

Art. 7.º Los sueldos, gratificaciones, preeminencias, derechos, premios y ventajas de estos cuerpos y sus individuos serán los mismos que en el dia disfrutan, y ademas se les concede opcion á la décima parte de las vacantes que ocurran en el cuerpo de Alabarderos de Mi Real Persona. El Ministro de Marina dictará las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las brigadas de artillería de Marina, y en su consecuencia los cabos segundos y soldados de ellas ingresarán desde lue-

go en los batallones de Infantería. Art. 2.º Para el servicio facultativo de la artillería de Marina se crea un cuerpo de Jefes y Oficiales bajo la denominación de «Estado Mayor de Artillería de la Armada. La base de este nuevo cuerpo la formarán los Jefes y Oficiales de las brigadas suprimidas que en el término de tres años se sujeten á exámen y sean aprobados en las materias siguientes: aritmética, álgebra elemental, geometría plana y del espacio, trigonometría rectilínea, nociones de trigonometría esférica, de geometría práctica y de geodesia segun Odriozola. Geometría analítica, álgebra sublime, cálculo diferencial é integral, geometría descriptiva, dibujo lineal, principios del topográfico y sombras. Mecánica aplicada, analítica y racional, física experimental y química. Artillería en general, y especialmente aplicada á la naval. Industria militar, ó sea fabricacion de la nólvora; construccion de armas blancas, de fuego y portátiles; fundicion de artillería de hierro, nociones de la de bronce y montajes de Marina. Fortificacion de campaña, instruccion militar, ordenanza táctica de infantería y principios de la de artillería, ejercicios de fusil, cañon, obus y mortero. Poseer un idioma y principios de esgrima. Los que no se encontrasen en el caso de pasar por esta prueba serán destinados á los batallones de infantería de Marina á proporcion que vayan siendo reemplazados por Oficiales facultativos.

Art. 3.º Este cuerpo constará por ahora de un Oficial general, un Brigadier, dos Coroneles, einco Tenientes coroneles, 16 Capitanes y 20 Tenientes.

Art. 4.º Se concede el empleo inmediato á los Jeses y Oficiales de artillería del Ejército que en el

término de seis meses pasen á este nuevo cuerpo, quedándoles, en el caso de extinguirse este ó sufrir reforma radical que cambiase sus condiciones, el derecho de volver al suvo en el puesto y con el empleo que por antigüedad les hubiera en él correspondido.

Art. 5.º Para proveer á las vacantes que en lo sucesivo ocurran en este cuerpo se creará una academia cuyas reglas de ingreso, estudios y salida de ella se fijarán por un decreto especial.

Art. 6.º Los ascensos de este cuerpo se darán por rigorosa antigüedad, á excepcion de un mérito muy extraordinario de guerra ó servicios muy relevantes en paz, y en cualquiera de ámbos casos se abrirá juicio contradictorio por los trámites establecidos para la cruz laureada de San Fernando. Por ningun motivo se concederá grado ó empleo de otra arma, superior al que se ejerza.

Art. 7.° Con los actuales condestables y cabos primeros de artillería se formará una seccion de condestables por departamento, subdividida en tres clases cada una, que dependerán en la parte admimstrativa del Comandante del parque del departamento á que corresponda la seccion.

Art. 8.º Las bajas que ocurran en estas secciones se cubrirán con los alumnos de la Academia de Condestables y con los cabos primeros de la Infantería de Marina que en la Escuela práctica de Artillería demuestren más aptitud para ello.

Art. 9.º Ademas de la Escuela práctica flotante de Artillería de la corbeta de instruccion, se establecerá en tierra una doctrinal por departamento en las cuales recibirán su primera enseñanza los batallones de infantería.

Art. 40. Se crean las plazas de cabo de cañon de la clase de marineros.

Art. 44. Los sueldos, gratificaciones, preeminencias, derechos, premios y ventajas de este cuerpo y sus individuos serán los mismos que han disfrutado hasta el dia las brigadas de artillería de Marina, y los condestables tendrán, ademas de la quinta parte de las vacantes de Subtenientes de infantería de la Armada, opcion á entrar en el cuerpo de Alabarderos de Mi Real persona, formando para ello un derecho comun con los citados batallones.

Art. 12. El Ministro de Marina adoptará las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.-Negociado 2.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Fernando Infanzon y D. Cárlos Manuel Cienfuegos, Depositario y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Lena, por suponérseles abusos en los libros del mismo en los años 4839 y 1840, ha consultado lo

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lena pide autorizacion para proceder contra D. Fernando Infanzon v D. Cárlos María Cienfuegos, Depositario y Secretario que fueron del Ayuntamiento del expresado

Resulta que en 48 de Mayo de 4856 D. Tomas Rodriguez Vigil presentó un escrito al Juez del partido, exponiéndole que al examinar en 1844, como síndico de Ayuntamiento que era, las cuentas que se hallaban pendientes de 1839 y 1840, rendidas por D. Fernando Infanzon como Depositario, denunció al Ayuntamiento los abusos que en ellas notaba y en los libros de acuerdos correspondientes á los expresados años; que el Ayuntamiento acordó formar sumaria, pero nada se hizo ni se han finiquitado las cuentas; todo lo cual denunciaba para que se procediera á lo que hubiese lugar. Acompañó á su exposicion los acuerdos á que se habia referido, de los que aparecia: que en sesion de 18 de Enero de 1844 denunció Vigil que al confrontar los libramientos presentados por el Depositario con las cuentas que habia rendido y los acuerdos de los mismos años habia observado en estos varias enmiendas y falsedades; que la hoja que debia componer el fólio 8 del libro estaba en medio pliego debiendo estar en uno; que en la sesion de 14 de Abril de 1839, despues de certificar el Secretario, habia intercaladas dos líneas en que se autorizaba al síndico para sacar una certificacion de un juicio abonándosele todos los gastos; en la del 18 del mismo mes se observaban raspadas dos ss, pues debiendo decir dos escribientes se puso uno; que en el de 28 de Noviembre del mismo año aparecia una enmienda de distinta tinta en que se aumentaron 700 rs., pues se conoce decia 200: que en el último acuerdo de aquel año se veian intercaladas de distinta letra dos líneas, mandando librar 510 rs.; que en el acuerdo de 25 de Mayo de 1840 se hallaban á su final ocupando parte de las firmas otras dos líneas mandando librar á favor de Infanzon 160 rs.; que en el de 25 de Diciembre aparecia una enmienda por la que se habian aumentado ocho reales, pues diciendo ántes 12 se puso 20; en un libramiento de 20 de Abril de 1839, firmado por Infanzon, aparecia enmendada una t en la cantidad librada, aumentándose en ella 10 rs.; en virtud de lo cual el Ayuntamiento mandó se formase sumaria por el Presidente del mismo, pasan-

do su certificacion á la Diputacion provincial: En 25 de Mayo del expresado año de 1844 fué

separado el Secretario del Ayuntamiento, Cienfuegos, por aparecer suyas las adiciones y enmiendas que en los acuerdos se notaban, y nombrado otro interino. Los demas acuerdos son relativos á la reposicion del Secretario, mandada llevar á cabo por el Jefe político, y las varias reclamaciones que á esta Autoridad se dirigieron para que devolviera el sumario que le habia sido remitido. Pidióse por el Juez al Ayuntamiento de Lena certificacion del sumario que por el Alcalde debió haberse formado, y resultó no constar nada en la Secretaría sobre el particular. Reclamóse del Gobernador, y por el Secretario se certificó que obra en el archivo del Gobierno una exposicion del Alcalde de Pola, fecha 26 de Enero de 1844, en que manifestaba no se habia resuelto á formar el sumario por las razones que tuvo por conveniente alegar, á lo que el Jose político resolvió se hiciese lo que se habia acordado por el Ayuntamiento; una exposicion de Vigil acusando al Secretario de haber defraudado á los fondos públicos en dos mil y pico de reales; la reposicion del Secretario, el sumario mandado formar en averiguacion de las causas que motivaron la suspension del mismo:

En este sumario declaró D. Fernando Infanzon que el medio pliego que se decia faltaba del libro de acuerdos del año 1839, fué debido á que terminada la sesion de 28 de Febrero del mismo año, un Concejal se puso á escribir en el otro medio que no teniendo orden ni concierto lo que escribia se acordó por los demas arrancar la hoja; que en cuanto al libramiento, al síndico Escosura era cierto segun podia manifestar la misma Corporacion; que no podia dar razon exacta de la enmienda de las dos ss; que si en el acuerdo de 28 de Noviembre se aumentó á 700 rs. la cantidad que se debia librar en virtud del mismo acuerdo, se habia hecho con anuencia del Ayuntamiento y se remitia á la persona que recibió el importe de dicho libramiento; que los 310 rs. librados á favor del Presidente de la Corporacion fueron satisfechos: en el acuerdo de 28 de Mayo de 1840 se libraron á favor del declarante 160 rs., y si se pusieron despues del acuerdo sué porque entónces fueron reclamados como compensacion de varias comisiones que habia tenido; que la enmienda que se observaba de 20 rs., era porque se habia librado en efecto esta cantidad á favor de un alguacil.

D. Cárlos Manuel Cienfuegos, Secretario del Avuntamiento dijo: que mereciéndole confianza su antecesor Infanzon, habia firmado los libramientos que como Depositario y Concejal le habia presentado, sin pasarse á cotejar los acuerdos. El expediente fué resatido en este estado al Jefe político. En Mayo de 1844 se acordó devolver el expediente al Alcalde de Lena para que continuase las actuaciones, tomándose declaracion á los Concejales que fueron en 4839 y 1840. No consta que se practicasen estas diligencias. Pidióse por el Juez autorizacion para proceder; la Diputacion informó que se debia negar por el mucho tiempo que habia transcurrido desde que se realizaron los hechos enunciados y la Autoridad tuvo noticia de ellos; que las enmiendas entrerenglonaduras eran de poca trascendencia, y ademas porque estaban aprobadas las cuentas á que se referian. El Gobernador oyó á Cienfuegos y á Infanzon, quienes manifestaron ser falsos todos los cargos que se les hacian; que no tenian noticia de que se hubiesen hecho raspaduras, entrerenglonaduras y enmiendas en los libros de acuerdos; que á su debido tiempo se rindieron las cuentas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento. El Gobernador en vista negó la autorizacion.

Vista la ley de Ayuntamientos de 3 de Fibrero de 1823 en sus artículos 41, en que prevalia á los Ayuntamientos examinasen á principios de cada año las cuentas del Depositario de propios, haciendo con el Síndico los reparos que en ellas encontrasen: 42, en que se marcaba á los Depositarios el plazo de seis dias para contestar á estos reparos; 43, segun el cual todas las diligencias se debian entregar á los Síndicos, quienes examinándolas debian proponer su dictámen, remitiéndose todo á la Diputacion provincial; 64, en que se encargaba á los Secretarios de Ayuntamientos que llevasen un cuaderno ó libro en el que extendiesen los acuerdos de Avuntamiento con la debida formalidad, cuyo libro se compondria de pliegos enteros, extendiéndose los acuerdos de modo que unos pliegos dependan de otros sin que pueda haber lugar á intercalaciones

Considerando que no resulta cargo alguno contra el Dipositario Infanzon, puesto que sus cuentas no han sido impugnadas ni por el Ayuntamiento ni por la Diputacion provincial, ántes por el contrario fueron aprobadas por ámbas Corporaciones sin que en ellas se hiciese ningun reparo, con lo cual sus actos como Depositario tuvieron toda la aprobacion necesaria para declararlos válidos y legales:

Considerando que versando casi todas las enmiendas ó adiciones que en los libros de actas se encuentran sobre libramientos que se debian expedir contra el Depositario de propios y todos á favor de diferentes personas por servicios prestados y únicamente uno á favor del Secretario; que todos ellos fueron satisfechos conforme á lo que las adiciones marcaban y aprobadas las cuentas que rindió el Depositario, cuando ya en el Gobierno político se tenia noticia de la reclamacion del Síndico Vigil, y por consiguiente se tendria naturalmente presente al examinar y aprobar la Diputacion las mencionadas cuentas;

Y por último, que si alguna responsabilidad pu-

miento, Cienfuegos, á cuyo cargo estaban los libros de actas;

El Consejo opina pudiera V. É. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Oviedo en cuanto al Depositario Infan-

zon y se conceda en cuanto al Secretario Cienfuegos.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1857.-Nocedal.-Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa al Gobierno de S. M., con fecha 13 de Abril último, que el órden y la tranquilidad pública continúan sin alteracion en aquella Isla, cuyo estado sanitario sigue siendo el más satisfactorio.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Deseosa esta Ordenacion general de terminar con la posible brevedad las liquidaciones de haberes del personal de todos los empleados dependientes de este Ministe-rio, y no siendo posible efectuarlo sin la presentacion en estas oficinas de los interesados, fué preciso en 7 de Enero último invitar á todos los que se creyeran con derecho à algunas cantidades de las que dejaron de percibir por sueldos hasta fin de Diciembre de 1851, se sirvieran acercarse á la misma á fin de enterarles de la Real orden de 27 de Setiembre último, relativa al modo de facilitar el pronto despacho de las expresadas liqui-daciones. A pesar del tiempo transcurrido han sido muy pocos los que hasta el dia lo han verificado, razon por la cual se hallan detenidas muchas liquidaciones por carecer de algunos datos necesarios para su terminacion. En esta atencion, y con el objeto de no perjudicar en lo más mínimo á estos empleados, se les invita nuevamente se presenten, por si ó por persona encargada, en esta Orde-nacion general á enterarse del estado de sus respectivos expedientes; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio de no dar curso á sus liquidaciones por carecer de las noticias que se necesitan para su forma-

cion. Madrid, 7 de Mayo de 1857.—El Ordenador, Angel G.

DIRECTION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente ano el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península é Islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1. La contrata empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre de 1859.

SERVICIO QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2. El contratista conducirá todos los tabacos útiles é inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que les señalen la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. Tambien conducirá los documentos de vigilancia desde esta corte á las capitales de provincia Se exceptúan de esta condicion todas las partidas le tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo de unas á otras Fábricas, con arreglo á sus contratos, para completar los surtidos que tengan señalades, pues solo en el caso que estos no los verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo esti-

3. Las conducciones de tabacos se verificarán, por regla general, desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezca: en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública, y desde estas á las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de una á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales, de unas á otras subalternas, y de cuaiquiera Fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido ó subalternas de Rentas que hay en la actualidad, ó que se creen en adelante y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí á las principales y á las Fábricas.

4. El contratista no podrá retrasar las conducciones más de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas.

5. El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados.

Los tabacos labrados y los documentos de vigilancia los recibirá en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas. 6. El contratista no podrá depositar los efectos en ningun punto suspendiendo la conduccion, pues aquellos habran de ponerse en marcha en el acto de recibir-los, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término que exprese la guia.

7. Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero ni se abonará más distancia que la directa y más corta que resulte en el leguario entre la Administracion que remita y la que deba recibir los efectos, ni el término para la conduccion por mar será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. Para este efecto solo se concederán en las remesas que el contratista quiera encaminar por mar y sean susceptibles de este medio de conducción, ocho dias más de término que el que se hubiera señalado si el trasporte se verificara por tierra. Solo en las conducciones puramente maritimas se fijará el término de mar.

Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre. y modo de exigirla en los casos que se expresan y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se es-

8. Si transcurridos los cinco dias que por la condicion 4. se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare transportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias para la mitad restante los Jeses de Fábricas o Administradores de diera haber en ello seria del Secretario del Ayunta- Rentas, al espirar cada uno de los dos indicados plazos,

podrán-disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Haciemda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir, y á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.º Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratista.

de conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase suficientemente justificada á juicio del Jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general, para que, si lo considera justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipación que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra; teniéndose para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, á razon de cuatro le-

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de Fábrica á Fábrica será: en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de lá Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que esten sin trabajar de resultas de la demora, y en los documentos de vigilancia, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

41. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos y tambien de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de efectos tengan rotos los precintos las satisfará al precio de estanco en los tabacos labrados, y en los de en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remitan. Las faltas de los documentos de vigilancia las satisfará á los precios de expendicion. Las averías que constituyan inútiles los tabacos las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que tengan en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. Los documentos de vigilancia que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban, pagando el contratista los gastos del papel y les de la impresion, calculada en la parte proporcional que corresponda.

Los abonos de que trata esta condicion se efectuarán en el acto de las entregas de los tabacos. Recibidos estos en las Fábricas y Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

43. El contratista será responsable, fuera de los casos que expresa la última parte de la condicion 2.º, de la diferencia de ménos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas, de las remesas de unas á otras Fábricas ó Administraciones. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de esta responsabilidad, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

44. Ademas de la responsabilidad que se impone ai contratista en la condicion 10, cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guias, los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer, por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 8.º, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquier causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la

45. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

16. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

47. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios más bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

48. Fuera de los casos que se expresan en las condiciones 20 y 30, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cum-

plimiento de este servicio se resolverán por la via contencioso-administrativa conforme al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 20. El interesado en cuyo favor quede el servicio

otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán tres copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

21. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á

en cada provincia. De los que nombre dara cuenta à la Direccion para que por conducto de la misma llegue à conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá con ca estos comisionados para hacer efectiva cualquier responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciese el reintegro ó pago que se le ordene à virtud de aviso que préviamente se dará à su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta à la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extraniería.

LIQUIDACIONES DE LOS PORTES.

22. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de porte. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes o error reconocido en su formacion.

23. Cuando se hicieren conducciones à puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en el leguario, las fijará la Direccion general de Rentas, al respecto de leguas de 6,666 dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oir al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes, y respecto de la reclamacion del contratista, resultare discordancia; la Direccion recurrirá à la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga à no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo à ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntas.

24. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuere más conveniente, para no variar las unidades

de peso y distancia que se manden observar.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que cerresponda.

DIBURES DE LA HACIENDA BARA CON EL CONTRATISTA,

26. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará, por las dependencias respectivas donde la verifique, el importe de la conduccion conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán préviamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

27. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiere de hacerse el pago, este no pudiere efectuarse, á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho à que se le abone al respecto de 6 por 100 de interes al año en el primer mes. Si en el siguiente mes no se pagare tampoco el capital é interes, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el capital, pero al tercer mes ya no podrá demorarse más el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interes del capital, y tendrá derecho á pedir se le rescinda el contrato con el Gobierno.

28. Tambien tendrá derecho el contratista a pedir que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en tedo el reino á 55 rs. vn. Esto se acreditará por medio de certificaciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten.

29. La Hacienda declarará de abono al contratista los efectos que se pierdan por robo á mano armada ó por incendio, siempre que estos accidentes se hallen debidamente justificados.

30. Tambien admitirá como partida de abono los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados que sean estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio.

FIANZA.

31. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bie-

nes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de recision, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado al segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

cienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho dia 10 de Junio próximo, desde la una à una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compo-

nen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 250,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 4,500 rs. en Madrid ó 4,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 2,000 rs. en Madrid ó 4,500 en los demas puntos. Si el que asistiere como licitador no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere.

Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion.

Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos. Cuarta. Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Quinta El tipo de precio que la Hacienda designa es el de cuatro maravedís por arroba y legua, y el licitador que

más lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. El expediente original se elevará al Gobierno.

consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará de-

finitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará el servicio nuevamente á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.º para la subasta.

Octava. D. N.... vecino de... y que reune cuantas circunstancias exije la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número.... (ó en el Boletin oficial de la provincia) número y fechas.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio, referente á las conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en el período de dos años y medio, se compromete, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de.... mrs. y.... céntimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. La postura se expresará en maravedís y cénimos de maravedís. Madrid, 28 de Abril de 1857.—Lorenzo N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de coniciones. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

Leguario adjunto al pliego de condiciones para la contrata de transportes de efectos estancados, excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS Á LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIAS.

	FÁBRICAS DE TABACOS.							
PROVINCIAS.	Sevilla.,	Madrid	Alicante	Cádiz	Gijon	Palloza	Valencia	Santander.
Álava. Albacete. Alicante Almería. Avila. Badajoz. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara Guipúzcoa. Huelva Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño, Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra Salamanca. Santander Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel.	157 95 148 167 167 163 164 164 164 164 164 164 164 164 164 164	62 43 72 43 72 49 16 41 42 49 16 41 42 49 16 41 42 49 16 41 42 43 43 43 43 43 43 43 43 43 43	115 29 48 113 87 121 115 36 59 173 106 721 115 107 115 116 117 116 116 116 116 116 116 116 116	183553053044233569448477195164235694484771951642356944847719516484745484716719518526948847454847719518526948847454847719518526948847454847719518526948847454847719518526948847454847719518526948847454847719518526948847454884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884774571951852694884874571951852694884774571951852694884774571951852694884847745719518526948848477457195185269488484774571951852694884847745719518526948848484745719518526948848848484848484848484848484848484848	54 115 136 174 104 150 172 107 107 107 107 107 107 107 107 107 107	101 144 173 205 127 181 109 183 168 129 154 127 203 1704 164 137 157 164 164 176 176 176 177 176 177 178 178 178 178 178 178 178 178 178	934 400 773 8 5 8 8 8 5 8 8 8 8 5 8 8 8 8 5 8	der. 23 110 138 176 139 110 193 114 107 142 138 149 138 149 138 149 138 149 138 149 138 149 138 149 149 159 169 169 169 169 169 169 169 169 169 16
Toledo. Valencia. Vallad : 'A. Vizca yā. Zamora. Zaragoza. Baleares (Palma).	78 112 105 166 98 152	12 60 34 71 45 57	69 24 106 144 117 79 62	104 138 131 192 124 162 174	94 132 50 54 46 99	106 161 77 92 54 132	64 94 109 105 55 48	85 120 44 16 60 59

Distancias desde las Aministraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las Fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS

Desde las Adminis-Desde las traciones fábricas deprovindirectamente á las subaltersubalter-Provincia de Albacete. nas. nas. Almansa..... Alcaráz..... ٠. Hellin.... 40 Chinchilla..... ٠. Peñas de San Pedro..... . . Roda..... .. Villarrobledo..... Yeste.... Provincia de Alicante. Alcoy..... Denia..... Elche.... Elda.... Orihuela..... Villajoyosa..... Villena..... Provincia de Almería. Adra..... Vera.... Tíjola..... Velez-Rubio.... 20 . . Provincia de Avila. Arenas..... Arévalo..... Barco..... Cebreros..... Mombeltran.... 12

Piedrahita....

Provincia de Badajoz. Alburquerque..... Almendralejo..... Barcarrota....
Jerez de los Caballeros..... . . 27 14 Mérida..... Montijo..... . . Olivenza..... . . 11 ٠. . . Zarza junto Alanje..... 12 25 Llerena..... 23 24 Azuaga Berlanga..... Fuente de Cantos.... 16 . . Montemolin..... 17 Monasterio..... 19 Zafra..... 27 Hornachos..... Ribera.... Los Santos..... Medina de las Torres..... 13 ٠. Burguillos.... 44 Fuente del Maestre..... 11 Fregenal..... 25 16 Segura de Leon..... Serena.... 45 Cabeza del Buey..... Campanario..... • • Castuera..... 21 Don Benito..... 15 • • Herrera del Duque..... 28 14 Medellin.....Orellana la Vieja..... Puebla de Alcocer..... 23 Quintana Siruela.... Zalamea..... Provincia de Barcelona. Berga..... Igualada..... .. Manresa..... 12 ٠. Mataró.... ٠. Vich..... 12

Villafranca.....

Villanueva.....

.41

Provincia de Búrgos. Briviesca.... Belorado..... Castrojeriz..... Frias ٠. Lerma.... • • Medina.... ٠. Miranda..... Pampliego..... ٠. Salas..... ٠. Sedano..... Villadiego..... ٠. Villarcayo..... Aranda..... Roa..... Provincia de Cáceres. Garrovillas..... Montanchez.... Torremocha..... Alcántara..... Brozas..... ٠. ٠. .. Zarza la Mayor.... • • . . ٠. Casas del Monte..... Cabezuela..... Coria.... Gata.... • • Montehermoso..... Navalmoral..... Serradilla..... Torrejoncillo..... 10 44 Trujillo..... Berzocana..... 16 Jaraicejo...... Miaiadas..... Zorita..... Cumbre..... Provincia de Cádiz. San Fernando..... Chiclana..... • • Conil..... Medina.... Alcalá..... • • San Roque..... . . Algeciras Tarifa.... Ceuta..... . . Puerto-Real..... Rota..... Sanlúcar..... Chipiona.... Trebujena.... . • Jerez..... 9 15 • • Arcos..... .. Bornos..... Grazalema..... Provincia de Castellon. Morella..... Segorbe..... Vinaroz.... Provincia de Ciudad-Real. Almagro.... Almodóvar..... Almaden.... Daimiel..... Malagon..... Manzanares.... • Piedrabuena..... Santa Cruz..... Valdepeñas.....Alcázar de San Juan.... . . 15 Infantes..... Solana.... Aguilar..... Baena.... Buialance..... ٠. Cabra..... Castro..... • • Espiel.... .. Fuente Ovejuna..... . . Lucena.... • • Montilla.... . . Montoro.... Palma..... . . Pozoblanco..... ٠. Priego..... Puente Genil..... Rambla.... Provincia de la Coruña. Ares.... Betanzos..... • • Carballo..... ٠. Carral..... . . Cedeira..... ٠. Ferrol.... ٠. Mellid.... ٠. Puentedeume..... • • Santa María.... ٠. Sobrado..... Santiago..... ٠. Ledesma..... ٠. Padron.... ٠. Rianjo.... ٠. Puebla..... ٠. Nova.... Muros..... • • Corcubion.... .. Camariñas..... ٠. Barcala.... Poulo..... Provincia de Guenca. Parrilla.... Campillo..... 13 Cañete..... • • Priego..... . . Gascueña..... Huete.... . . Tarancon.... . . . San Clemente..... 14 • • Belmonte.... 13 La Jara. Iniesta..... Provincia de Gerona. Figueras..... La Escala..... Olot..... ٠. Puigcerdá 23 Provicia de Granada. Alhama..... Alhendin.... . . Almuñécar..... Baza..... • • Guadix..... . . Huéscar.... Isnalloz..... Loja..... Motril..... Orgiva..... Santa Fé..... Ugijar.... Provincia de Guadalajara. Horche.... Marchamalo..... Cogotludo..... . . . Brihuega ٠. Budia..... ٠. Pastrana.... Alcocer..... Hiendelaencina..... Sigüenza..... Molina.... Atienza..... Cifuentes..... Provincia de Huelva.

Ayamonte.....

Aracena.....

La Palma.....

10

16

Valverde..... Moguer..... . . La Puebla..... Provincia de Huesca, Barbastro..... Benabarre. Campo..... Fraga.... 20 15 Jaca..... Monzon. Biescas..... Provincia de Jaen. Andújar..... . . Alcalá.... Bailén.... Mártos.... Mancha.... Linares..... Porcuna..... Baeza.... Cazorla.... Oriera..... ٠. Úbeda.... Villacarrillo..... Provincia de Leon. Almanza.... . . Astorga..... ٠. La Bañeza.... Benavides..... Boñar..... Mansilla.... Riaño..... La Pola..... Rio-Oscuro.... Sahagun..... Valderas..... 12 Valencia..... Villamañan.... Ponferrada..... Ambasmestas..... Bembibre..... Villafranca Puente..... Provincia de Lérida. Balaguer.... Cervera.... 10 E-terri de Aneo..... Seo de Urgel.... Solsona.... ٠. Tremp..... . . Viella..... Provincia de Logroño. Alfaro..... Arnedo..... Calahorra..... Cervera..... Haro..... Nájera.... Navarrete..... Santo Domingo..... Soto Torrecilla..... Provincia de Lugo. Aday Becerrea.... Chantada.... Fonsagrada..... • • Monforte.... Quiroga..... Robade..... Rivadeo.... Sarria....Villabad..... Villalva..... Vivero..... Provincia de Madrid. Alcalá..... Aranjuez..... Buitrago..... Chinchon. • • Colmenar..... Escorial.... Jetafe..... Navalcarnero.... ٠. San Martin.... Torrelaguna..... Valdemoro..... Provincia de Málaga. Antequera..... Ronda.... Velez.... Marbella.... • • Estepona..... Coin.... • . • Archidona.... Campillos..... Melilla.... • • Alhucemas..... ٠. Peñon.... Provincia de Murcia. Caravaca..... Cieza.... Jumilla.... • • Lorca.... • • Molina.... Mula.... Totana..... Cartajena..... ٠. Águilas..... Mazarron.... . . La Palma..... ٠. Provincia de Navarra. Tudela.... Tafalla.... ٠. Peralta.... Puente..... • • Estella.... Sangüesa.... Viana..... Elizondo..... ٠. Aoiz.... Provincia de Orense. Allariz..... Bande..... Celanova..... Carballino..... Rivadavia.... Trives..... Valdeorras..... Verin.... Viana.... Provincia de Oviedo. Castropol..... 24 Luarca..... San Estéban.... • • Avilés..... Gijon.... Viilaviciosa..... Rivadesella.... Lianes.... Cangas de Onís.... Infiesto..... Siero..... Sama. Miéres.... Taverga..... Grado.... Salas..... • • Tineo.... ... Cangas de Tineo.... • • Provincia de Palencia. Astudillo..... Cevico..... Paredes.... Torquemada.... . . . Villada Villarramiel..... Aguilar... Carrion.... Cervera.... Guardo..... 17 ,. Herrera.... Osorno.... Saldaña.....

se consignan, como valor de los aprehendidos en Cuen.

ca, 16,878 rs. 88 céntimos, que corresponden à la de Ge-

rona, y la cantidad que figura por igual concepto en esta

provincia, á la inmediata siguiente, sucediendo lo pro-

pio respecto de las demas provincias hasta la de Huesca

En la de Navarra no se ha consignado el total de

Reales. Céntimos.

276.327,189,99

aprehensiones, que es 264, por lo que el total general de

271.016.154

990,000

4.321,035,99

inclusive.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Abril próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Abril, segun el estado publicado en la Gaceta del 8 del mismo, la suma que sigue:

RECTIFICACION.

año de 1856, inserto en la Gaceta del dia 3 del mes ac-

tual, se han cometido las equivocaciones siguientes:

. .

. .

• •

• •

..

. .

. . .

٠.

. .

• •

. .

, .

..

٠.

. .

٠.

. .

٠.

. .

٠.

. .

. . .

23

24

En el estado de aprehensiones verificadas durante el

Constan aplicados á la Hacienda pública en la pro-

En la casilla de artículos diversos de ilícito comercio | ellas debe ser 2,669.

Por giros y libranzas.

Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España y de particu.

Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos y papel para el sello....

vincia de Alicante 458,706 rs. 59 céntimos, en vez de 458,706 rs. 59 céntimos que percibió la misma.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE MAYO DE 4857.

HORAS.	BARÓME	TRO EN	TERMÓM	ETRO EN	DIRECCION	ESTADO DEL CIELO.	
MORAS.	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.	del viento.		
9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde. 6 de idem	27.723	704,68 704,16 703,20 702,70	11°,9 15°.2 16°,7 13°,2	14°.9 19°,0 20°,9 16°,5	Sur O. S. O S. O Sur	Idem. Nubes.	
Calor máximo Calor mínimo			17°,4 7°,5	21°,7 9°,4	M. Rico Sinobas.		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES Con presencia de noticias oficiales recibidas en esta Direccion, y para conocimiento de los mismos, se publican los siguientes anuncios:

COSTA ORIENTAL DE TERRANOVA. · Faro en Green Isle, (Isla Verde.)-Puerto Catalina.

Luz fija, y de color natural. Situada en la mencionada isla, en la parte S. de la

entrada del puerto, bahía Trinidad. Alcance 8 millas en circunstancias favorables, y visible mar afuera desde el ENE. por el S. hasta el SO.

Situacion de la Isla Verde. Latitud 48°..30'..45" N.

Longitud.... 46 ..53 ..44 O. del Observatorio de Marina de San Fernando.

El faro se compone de la habitación de los torreros, construida de madera, con techo alquitranado, desde cuyo centro se eleva una torre de piedra con 35 piés de altura desde su base á lo alto del fuste.

Esta luz, que es provisional, se reemplazará, en 1. de Junio próximo, por otra de mas fuerza, tambien fija y de aparato lenticular de cuarto órden, siendo su elevacion 26,^m 195 (94 piés) sobre el nivel del mar, y se avistará á 15 millas de distancia en el expresado arco de horizonte.

COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA. Faro de Cabo Moreton.

Luz de eclipses, de 1' en 1'; su aparato catóptrico de primer órden, cuya mayor brillantez dura 15", seguidos de 45" de oscuridad. Situada en la corona del mencionado cabo, extremo septentrional de la isla del mismo nombre.

Latitud.... 27°.. 2'..24" S. Longitud.... 159.. 41..12 E. del citado Observatorio de San Fernando.

Eievacion ... 117,m 876 (421 piés). Alcance. ... 26 millas. El edificio del faro es de piedra blanca, con 73 piés de altura que remata en la linterna.

Los buques que se dirijan á la bahía de Moreton no podrán equivocar el cabo de este nombre con la punta Lookout en la Isla Stradbrooke, si tienen presente, que no hay edificio alguno sobre la costa desde el puerto Macquaire hasta el cabo de Moreton, que abraza la distancia de unas 300 millas.

Variacion 9º..30' NE. en 1856, que aumenta cerca de Madrid 29 de Abril de 1857.-Juan de Dios Ramos

DIRECCION GENERAL TERÍAS, CASAS DE MONEDA

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 30,000 bolas con destino á la celebracion de los sorteos de la lateria moderna.

Las expresadas 30,000 bolas deberán ser de boj de Morería ó de los Pirineos, de forma esférica, con un taladro en el diámetro, lustradas, sin aderezo y del mismo tamaño que las que actualmente se usan en los sorteos de la referida lotería, las cuales servirán de muestra y estarán de manifiesto en la Direccion, sita en la casa llamada de los Consejos. Será circunstancia precisa que todas ellas se construyan de solo una de las expre-

sadas clases de madera y no de las dos indistintamente.

2. Su numeracion, del uno al 30,000 inclusive, se hará á fuego, egampando los guarismos en el grueso de las belas, colocandolos de manera que su medio coincida con el círculo máximo de la esfera, perpendicular al diámetro que pasa por el centro del taladio.

3. La entrega se hará en el departamento de operaciones mecánicas de la Direccion, en donae serán reconocidas detenidamente, y el constructor deberá rehacer en un corto plazo las que resulten defectuosas en su construccion, numeracion, comaño ó forma, ó que no sean de la clase de madera que se fija. Se considerarán como defectos, y por consiguiente

seran desechadas, las que contengan alguno de los si-En la construccion. No hallarse perfectamente rema-

tadas y lustradas en la forma que queda indicada, y no estar el taladro recto en el centro de la esfera y practicable para que puedan introducirse los alambres y los

En la numeracion. No ser los guarismos de carácter y tamaño exactamente iguales á los de las muestras; no estar marcados con limpieza y claridad; hallarse alguno remarcado ó poco señalado, ó faltar cualquiera de los puntos que distinguen el millar y el final de cada nú-En el tamaño. No ser exactamente iguales has que

sirvan de muestra. Para el exámen de este requisito habrá en el departamento de operaciones mecánicas una plantilla con la cual deberán venir absolutamente conforme las bolas que se entreguen, y no serán admitidas las que resulten mayores ó menores por pequeña que sea la diferencia.

En la forma. No ser completamente esféricas. En cuanto á la madera, no ser esta limpia ó libre de nudos, vetas, manchas, repelos ó aberturas por insignificantes que sean, y ademas no estar tan seca que pueda dar lugar á mermas. Se advierte que el contratista ha de estar y pasar por el reconocimiento que haga el departamento de operaciones mecánicas, contra cuyo fallo no se admitirá

recurso alguno. 4.ª El artifice á quien se adjudique la construccion de las bolas queda obligado á entregarlas sucesivamente por millares y dentro del plazo que designe, que no podrá exceder de cinco meses en total, entendiéndose que en igualdad de precio será preferido el que más pronto concluva la obra. En cada uno de los cinco meses que se fijan como tiempo máximo deberá el contratista entregar 6,000 bolas y rehacer las que de ellas resulten inadmisibles en el reconocimiento que se practicará segun la condicion anterior. Si fuese un millar entero el desechado podrá presentar su reemplazo en el mes siguiente con los que en aquel debe entregar; mas si fueren dos, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rema-

Los plazos empezarán á contarse desde el dia siguiente al en que se comunique la aprobacion del remate. 5.4 Si el rematante no hiciese las entregas en los plazos señalados, ó en cualquiera manera dejase de cumplir

alguna de las condiciones del contrato, dará motivo por ello á la rescision, en cuyo caso se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de pre io que hubiese entre el nuevo contrato y el rescindido, con más los perjuicios que puedan originarse por la demora en el servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las canti-

dades que en garantía haya depositado; y si no alcazasen se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion hará construir de su cuenta las referidas bolas por artifice que merezca su confianza á perjuicio tambien del rematante.

6. Aprobadas que sean las bolas por consecuencia del reconocimiento practicado, cesa la responsabilidad del constructor, á quien se expedirá por el Jese de operaciones mecánicas un documento que asi lo acredite para

en su vista proveer lo conveniente al completo pago de su importe y devolucion de la garantía que haya

7. Los gastos de conduccion y demas que se originen hasta la entrega de la obra en el referido departamento de operaciones mecánicas serán de cuenta del mismo re-

8. El precio mayor que se satisfará por las 30.002 bolas serán 22,000 rs. vn., no admitiéndose proposicion que exceda de dicha cantidad, y adjudicándose el remate

la más ventajosa. 9. El pago tendrá lugar á medida que vayan entregándose las bolas, abonándose dentro de cada mes 400 reales por cada uno de los millares que en el mismo ha yan sido entregados y admitidos. El resto se abonará lue-go que esté admitida toda la obra y cumplido entera-

mente el contrato. 10. Las proposiciones para esta subasta se presentaran en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuación y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan en blanco, en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente d' precio de las bolas y el tiempo en que se han de dar construidas.

11. No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe el documento que acredite haberse depositado en la Caja general de Depósitos 3,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Concluida la subasta, se devolverán en el acto los referidos documentos de depó sito, excepto el del rematante.

Asimismo deberá acompañar á cada pliego una mues tra de bolas construidas por el proponente, cuyo número no baje de diez, marcadas con cinco guarismos cada una, y que sean absolutamente iguales à las que sirven de modelo, en el concepto de que se desechará, sin abrir, la proposición que no esté acompañada de bolas que lleger, las condiciones establecidas y se reconozcan en el acto como admisibles.

La muestra presentada por el rematante se conservara unida al expediente en un pliego de papel, al que se adherirá por reedio de un sello de lacre, sirvicado luego para comparar las bolas que vaya entregando. En el pliego firmará el rematante para su seguridad. 12. El acto se celebrará en la Direccion general ante

el Director del ramo, el segundo Jefe del mismo y uno de los Sres. co-Asesores del Ministerio de Hacienda y escribano mayor de Rentas, dando principio á las doce del dia 10 de Junio próximo, recibiéndose hasta las doce y media, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeccion á las condiciones 10 y 11. Al señalar el reloj de la oficina las doce y media en punto, se procederá á abrir los pliegos presentados por les licitadores, y á presencia de estos se declarará la adjudicacion al mejor postor.

13. En el caso de resultar empate, se admitirá por espacio de diez minutos la puja oral entre los licitadores cuyas proposiciones lo hubiesen causado, verificándose en seguida la adjudicacion en favor del que mayor bene-

14. El documento que acredite el depósito se conservará en el expediente como garantía del contrato, y no se devolverá hasta que haya sido admitida la obra en su totalidad.

45. Dentro de los como dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta otorgará el rematante la correspondiente escritura de obligacion y fianza, presentando á la Direccion copia de ella autorizada en forma legal, todo á su costa.

Madrid, 6 de Mayo de 1857. - Mariano de Zea.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publis cade m la Gaceta de...., el que abajo firma se compromete á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Renta de Loterías las 30,000 bolas de sadas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

(Firma.)

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y con la competente aprobacion de la Superioridad, se saca á pública subasta la construccion de un trozo de alcantarilla extramuros de la puerta de Recoletos para continuar la últimamente ejecutade en la posesion de los herederos de D. Narciso Bruguera, sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta

La subasta tendrá efecto el dia 16 del presente mes de Mayo, á la una de su tarde, en la sala de remates de las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrades

sujetos al modelo que abajo se insertará.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría del Excelentis mo Ayuntamiento, como garantia provisional para responder al resultado del remate, la cantidad de 8,000 reales en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta, el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Llegado este, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá reservacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán relirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningun concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia. Verificado el acto, se devolverán á los licitadores sus de-

pósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta. Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la proposicion ó postura que resulte más ventajosa, extendiendo acta formal de todo por el funcionario que intervenga en calidad de Secretario.

Si en el remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2. del Real decreto de 12 de Febrero de 1852, la que durará. por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando disponga el Sr. Presidente, apercibiéndolo

antes por tres veces. Modelo de las proposiciones.

D. N.... vecino de.... enterado del anuncio pu-blicado con fecha de.... de.... de este año y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un troso de alcantarilla extramuros de la puerta de Recoletos de esta corte para continuar la últimamente ejecutada en dicho sitio, se compromete á verificarlo con estricta suecion á las expresadas condiciones en precio de.....

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA. Estado de su situacion en 30 de Abril de 1857.

Efectivo..... Rs. vn. 7.159,563,71

Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del (proponente, su domicilio, calle de.... número...... Madrid, 6 de Mayo de 1857. Cárlos Marfori.

Villacarriedo..... ٠. Laredo..... Provincia de Segovia. San Ildefonso..... Sepúlveda.... .. Cuéllar.....Santa María de Nieva..... ٠. Villacastin..... ٠. Turégano..... • • Riaza.... Provincia de Sevilla. Alcalá de Guadaira..... Arahal.... Cantillana..... Carmona..... Cazalla..... . . Constantina..... Lora del Rio..... Lebrija..... Utrera.... **E**cija.... Osuna..... • • Estepa..... Moron.... . . Provincia de Soria. Ágreda..... . . Berlanga.... . . Burgo de Osma..... . . Deza..... . . Gómara..... • • Medinaceli.... • • San Pedro Manrique..... Vinuesa..... Provincia de Tarragona. Tortosa..... Montblanch..... Provincia de Teruel. Alcañiz..... Albarracin..... .. Aliaga.... • • Calamocha..... . . Provincia de Toledo. Ajofrin..... Illescas..... . . Menasalvas.... Olías..... Puebla de Montalban.... Torrijos..... 10 • • Consuegra..... • • Ouintanar..... . . Tembleque..... • • Yepes.... Talavera..... .. Cebolla..... ٠. Escalona..... . . Oropesa.... Navamorcuende.... Provincia de Valencia. Alcira..... • • Ayora..... • • Chelva..... Chiva.... Cullera..... Gandía..... Játiva. Liria. Murviedro..... Onteniente..... Requena..... Provincia de Valladolid. Mayorga.... Medina.... Olmedo..... Peñafiel..... Rioseco..... Tordesillas..... Tudela.... Villalon. Provincia de Zamora. Alcañices..... Benavente..... Carbaiales.... Corrales..... Fermoselle.....

Fuente Sauco.....

Mombuey

Puebla de Sanabria....

San Cebrian de Castro.....

Tavara.....

Toro.....Villalpando.....

Provincia de Zaragoza.

Ateca....

Belchite....

Borja.....e...

Cariñena.....

Caspe.....

Daroca.....

Egea.....

Almunia....

Pina....

<u>S</u>as....

Tarazona....

Provincia de Balsares.

Alcudia.....

Andraix

Inca

Manacor....

Soller....

Menorca.....

Ciudadela (desde Mahon).....

Íbiza....

Madrid, 28 de Abril de 1857. - Quintana.

Provincia de Pontevedra.

Caldas.....

Caldelas

Cambados.....

Cangas.....

Cotovad.....

Estrada....

Lalin

Marin......

Móntes....

Redondela....

Vigo.....

Villagarcía..... <u>Tuy....</u>

Bayona.... Caniza....

Guardia.... Nieves....

Porriño....

Puenteáreas.....

Previncia de Salamanca.

Alva.....

Béjar....

Cantalapiedra.....

Guijuelo....

Ledesma.....

Miranda.....

Peñaranda..... Tamames.....

Vitigudino.....

Ciudad-Rodrigo.....

San Felices....

Fuente Guinaldo.....

Aldea del Obispo.....

El Maillo.....

Provincia de Santander.

Cabezon.....

Castro-Urdiales.....

Entrambasaguas.....

Potes....

Reinosa....

Santoña....

San Vicente.....

Torrelavega.....

Por negociaciones sobre productos de Ultramar. Pagarés sobre los de las Cajas de la Habana..... 29.387,651,55 Por anticipaciones. De los Sres. N. M. Rothschild, de Lóndres, sobre el producto de la venta de azogues..... Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias..... 7.822,395 78.685,123,89 93.272,318,89 Recibido de D. José de Salamanca á responder de 8.456,000 rs. en acciones de carreteras ó ferro-carriles que ha de entregar en el Tesoro 6.764.800 398.987,160,43 Total.... AUMENTO QUE HA TENIDO DICHA DEUDA HASTA 1.º DE MAYO. Por giros y libranzas. Girado en letras y pagarés á favor de particulares...........

Idem id. á favor del Banco de España............

Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos...... 6.542,944 90.538,564 840,931,12 91.379,495,12 Por anticipaciones. 101.018,492,15 Ingresado en el Tesoro, procedente de la Caja general de 9.638,997,03 500.005,652,58 DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA. Por giros y libranzas. Importe de los giros recogidos.....Libranzas á favor del contratista de tabacos que han sido sa-107.047,953,58 tisfechas 2.121,599,58) Productos de Ultramar. Pagarés sobre las Cajas de la Habana que han sido satis-118.543,653,43 3.457,542,39 Por anticipaciones. Reintegro á la Caja general de Depósitos..... 2.838,157,46 8.038,157,46 Idem á D. José de Salamanca por el 80 por 100 de 6.500,000 reales que ha entregado en acciones de ferro-carriles.... 5.200,000 Importe de la Deuda flotante en 1.º de Mayo..... NOTAS. 4.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Abril con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España. La negociacion del presente mes está abierta. Madrid, 6 de Mayo de 1857.-El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. STADO de los valores de Loterías, Casas de Monedas y Minas correspondientes á Marzo de 1857,

	·Valores de Marzo	Valores de Marzo	DIFERENCIAS DE M	MARZO DE 1857.
	de 1857.	de 1856.	Aumentos.	Bajas.
otería primitiva	1.052,12162	1.085,74085		33.61923
moderna	6.443,232	6.169,891	282,431	. • •
Rifas	9,02739	1,978	7,04939	•••
Casas de Moneda	498,53282	427,80482	70,728	• •
linas	13.715,31584	1.141,65285	12.573,66299	
	21.718,22967	8.818,06752	12.933,771 38	33,61923

Aumento líquido en Marzo de 1857..... 12.900,162..15 NOTAS. De la suma total de los valores de 1857 consignados en este estado ingre-

19.521,343.,22 2.196,886..45

Igual...... 21.718,229..67

Madrid, 5 de Mayo de 1857.-Mariano de Zea.

comparados con igual mes del año de 1856, á saber:

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito pendiente ante Nos por recurso de nulidad seguido en el Juzgado del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona y en su Audiencia territorial entre los hermanos D. José y D. Miguel Botey y Maristany, sobre la mayor ó menor extension de un legado y restitucion de frutos y efectos, del cual resulta:

Que D. José Boley y Soler, padre de ámbos interesa-dos, por escritura de 19 de Julio de 1832 adquirió en enfitéusis el manso y heredad nombrado Tápias, con su casa, mina y demas oficinas á él anejas, sito en la parroquia de Granollers y de Corrodevall con sus tierras, honores, pertenencias, señorios, prerogativas y derechos, censos, censales y cualquier otra cosa perteneciente al

Que el propio D. José Botey y Soler por el testamento bajo el cual falleció, legó, entre otras cosas, á su hijó menor D. Miguel, en pago y satisfaccion de sus derechos de legitima paterna y materna y demas que pudiera pretender sobre sus bienes, comprendidas las 400 libras que le dejó su madre, la heredad situada en el término de Corrodevall con todas sus tierras, honores y servidumbres y pertenencias de la misma, incluso cuanto acreditase el testador en el dia de su muerte, tanto por censos como por arriendos y otros motivos,» é instituyó heredero á su hijo mayor D. José Botey y Maristany, con sustitucion para determinado caso á favor de sus otros hijos el

D. Miguel y Doña Teresa Botey: Que á la muerte del padre, seguido entre los dos hermanos el interdicto posesorio que promovió el D. Miguel, obtuvo este el amparo sin perjucio del derecho de las

..

٠.

. .

. .

٠.

41

partes en los juicios plenario y petitorio: Que entablando este último, el heredero D. José pidió que se le adjudicase dicho manso Tápias situado en el término de Vilanova de la Roca ó Vallderió con plenitud de derechos bajo la citada calidad de heredero de su difunto padre con las condenaciones consiguientes al Don Miguel, el cual por su parte solicitó que se le absolviesè de la demanda, y se declarase que le correspondia en propiedad dicho manso Tápias con todas sus adherencias y pertenencias, reconviniendo á su hermano por diferentes cantidades procedentes de frutos y efectos percibidos y extraidos; y sustanciado el juicio ordinario, con ámplias alegaciones y pruebas, las sentencias de la primera segunda instancia, precedida discordia para esta, favorecieron las pretensiones del demandado. D. Miguel Botey sin ninguna limitacion en cuanto á la propiedad del manso Tápias, y con alguna respecto á las cantidades de la mútua peticion; mas por la de revista, dictada despues de nueva discordia por la Sala tercera de aquella Au-diencia en 22 de Diciembre de 1855, supliéndose y enmendándose la de vista, se declaró que el legado ordenado á favor de D. Miguel Botey por su padre D. José Botey y Soler en su citado testamento debia entenderse unicamente de la heredad situada en el término de Corrodevall con sus frutos desde la muerte del testador, sin

extenderse al manso Tápias y sus tierras situadas fuera

de aquel término, adjudicándose el manso y las tierras al heredero D. José Botey y Maristany con los frutos per-cibidos y podidos percibir desde la contestacion de la demanda; y en consecuencia se declaró tambien no haber lugar á la reconvencion entablada por D. Miguel Botey; fallo contra el cual interpuso el recurso de nulidad pendiente, exponiendo haberse infringido la verdadera voluntad del testador, y ser contrario á las muchas leyes que previenen haya de observarse y cumplirse en un todo estando arreglado á derecho, y que en especial se habian contrariado las leyes 12 y 21 D., tít. de Reb. Dub.:

Visto: Considerando que el testador legó á su hijo D. Miguel la heredad situada en el término de Corrodevall con to-

das sus pertenencias: Considerando que el manso Tápias con los demas bienes objeto del debate están sitos en el término de Vilanova de la Roca, parroquia de Granollers, pueblo sujeto á otra administracion, municipalidad y jurisdiccion eclesiástica distintas del de Corrodevall:
Considerando que D. José Botey y Soler, como dueño

del manso Tápias y sus pertenencias, pudo en su testa-mento dividirlo entre sus hijos como mejor le pluguiese: Considerando que el legado de que se trata fué hecho con demostracion referente á la cosa, designando los límites ciertos que lo circunscriben á los bienes poseidos en determinada localidad, siendo ademas un principio de derecho, tanto civil como patrio, sancionado por decisiones de este Supremo Tribunal y respetado en la sentencia cuya nulidad se pretende, que las palabras del testador deben ser entendidas, por regla general, llanamente así como ellas suenan, y su voluntad concreta á

lo que literalmente expresó: Considerando, finalmente, que las leyes 12 y 21 del D. libro 34, título 5.º, de Reb. Dub, que se dice haber contrariado la sentencia, por las cuales se dictan reglas acerca del modo de entenderse las demandas y contestaciones, así como las palabras relativas al objeto de una estipulacion, cuando hay ambigüedad en ellas, no son aplicables al caso presente;
Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de nulidad interpuesto en estos autos por D. Miguel Botey, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. depositados para su interposicion, los que se distribuirán en la forma que prescribe la ley.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publi-cará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Marques de Gerona.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.-Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Eduardo Elío.-Antero de Echarri.

Publicacion — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado

Madrid, 30 de Abril de 1857.-Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dies Rubio.

Varios deudores	31.800,84729	i
Acciones por emitir	359,100,000	l
Rs. vn	416.400,63666	1
PASIVO.	Mari No.	ì
Capital	399.000,000 47.400,63666	1
Rs. vn	416.400,63666	1
		1
El-Administrador Director A	contabilidad, L. Thery.	L
L. Guilhou.] 3
		8
BANCO DE MÁLAGA		
	•	1
30 DE ABRIL DE 1857.		
ACTIVO.		٤
Existencia en Caja en metálico y bi-	i e	à
letes	8.634,62889	l
Letras y pagarés en cartera á realizar	14.023,06812	5
Prestamos y pignoraciones		t
Corresponsales deudores	198,20951 943,68539	I
Gastos generales de comercio y sueldos		ā
de empleades	78,56565	1
Gastos de instalacion	90,60814	a
g undergreite ein a Handla der eine Anders auf	25.893,93670	ľ
eas out it is a first to the fi		t
PASIVO.	43	ď
Capital.	10.000,000	r
binetes emitidos	11.000,000	а
Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores	4.469,37333 25,42069	e
Dividendos por pagar	4,673	1
Fondo de reserva	37,500	Ī
Ganancias y pérdidas	356,96968	t

V. B. El Comisario régio, Antonic Carcer.—El Di-rector, M. Larios.—El Subdirector interino, Joaquin Pener, El Tenedor de libros, G. Casadevall,

25.893,936..70

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Mayo

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á la una media, se leyó y quedó aprobada el acta de la sesion anterior. Pasaron á la comision varios documentos y reciamaciones referentes á las actas electorales,

ÓRDEN DEL DIA.

Se leveron y fueron aprobadas sin discusion las actas de los Sres. Membrado, Marques de Mirabel y Tassara, que no contenian reclamación alguna.

Igualmente se aprobaron las actas de los Sres. Clavé, Barber y Fuentes de la Plaza, calificadas por la comision

Quedarón sobre la mesa las de los Sres. Ayala, Conde de Almodóvar, Álvarez, Arrieta Mascarua, Sanjurjo y El Sr. PRESIDENTE: Mañana se discutirán los dic-

tamenes de la comision de actas que han quedado sobre Se levanta la sesion.

Eran las dos ménos cuarto.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS

- MADRID.-Hemos recibido la entrega octava del tomo tercero de la importante Revista de ciencias Lite-RATURA Y ARTES que há tres años se publica en Sevilla bajo la direccion de los Sres. D. José Fernandez Espino y D. Manuel Cañete. Hé aquí el índice de los artículos contenidos en la mencionada entrega:

-«1.º Noticia histórica de la Santa Casa de Caridad de

de Sevilla y de los objetos artísticos que en ella se conservan, por D. Francisco de B. Palomo.

2.º Notas á la vida de Cervantes, escrita por D. Martin Fernandez de Navarrete, por D. Cayetano Alberto de 3.° Dos visitas á la Cartuja de Jerez, por D. Francisco Perez de Grandallana.

4.º El último consuelo. — Cuadro de costumbres populares, por Fernan-Caballero. (Conclusion.)

Las ruinas de Roma.—Poema lírico-didáctico, por D. Maria de Arjona. 6.º Miscelánea.»

Se suscribe en Madrid á esta interesante publicacion en la librería de Bailly-Bailliere, calle del Principe.

Hemos tenido ocasion de ver unos trabajos preciosos en marfil ejecutados por D. Mariano Cousiño, natural de la provincia de Pontevedra, los cuales pueden competir con las obras nes delicadas en su género que se reciben de China. El sr. Cousiño ha sabido unir, á la finura del calado y á la perfeccion del relieve, un gusto ex sito en todos los pormenores de los adornos de una magnifica cajita de aquella materia y de unas cubiertas para un tarjetero. En unas y otras se notan figuritas primorosamente concluidas, sin que para el autor haya sido un obstáculo el tamaño casi microscópico de algunos detalles, que no por eso dejan de ser perfectos, así como lo son los diversos dibujos que cubren dichas alta ias. Deseamos que el Sr. Cousiño no desmaye en sus ansayos, puesto que mucho se puede esperar de un jóven que, con tan singular habilidad y talento, ha empezado á dedicarse à una clase de trabajos tan difíciles. (El Parla-

Tres dias ha, de nueve á diez de la noche, se declaró un voraz incendió en la tahona de la calle de Hortaleza, número 38, que atraviesa hasta la plazuela de Bilbao, casa núm. 7. Consumian ya las llamas con rapidez la parte céntrica de la casa, cuando advirtieron el conflicto los vecinos del núm. 40, en donde habita el Sr. Janer, y relozmente avisaron á los inadvertidos dueños de la tahona y á las parroquias, con cuyos toques pudiesen acudir las Autoridades a prestar eficaz auxilio. Así sucedió efectivamente, apersonándose en el sitio del incendio el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, diferentes Sres. Alcaldes é Inspectores, numerosos piquetes de diversos cuarteles de la guarnicion, cinco ó seis bombas con la correspondiente dotacion de bomberos, el Inspector de de agua tuvo disponibles, y sinnúmero de aguadores.

Dignamente dirigidos los trabajos para sofocar el incendio por el Exemo Sr. Gobernador civil, á quien, con gravísimo riesgo de su persona, se vió alentar noblemente á los obreros, pudo atajársele, merced á los esfuerzos de los arrojados bomperos, de los arquitectos de la villa y aigunos particulares que despreciaban sin reparo cualquier peligro. Entre los últimos acudió de los primeros, en obsequio á la vecindad afligida, el jóven arquitecto Sr. Cubas, coronando las alturas de los edificios inmediatos con otras personas que, bien por acompañar á las Autoridades, bien por responder á sus instintos generosos, prestaron servicios dignos del mayor elogio. La Guardia civil y otros piquetes de diferentes armas mantuvieron admirablemente el órden en las calles y trave-gías inmediatas, sin que ocurriese el menor desman por parte de los númerosos espectadores del incendio, ni tenga, que sepamos por ahora, que lamentarse desgracia alguna. No tanto ha admirado á los vecinos de las casas mencionadas y de las colindantes, amenazadas todas por las llamas terriblemente, el excelente órden y regularidad con que han coadyubado todos á reducir y extinguir el incendio, como el celo, la admirable oportunidad y buen efecto de las disposiciones del Excmo. Sr. Gobernador civil, y el que al tanido de las campanas acudieran de puntos distantes de la publición numerosco emisen de puntos distantes de la poblacion numerosos amigos, de las familias de aquella parte de calle de Hortaleza, a fin de prestar servicios dignos de la mayor gratitud.

las llamas, se retiró el Excmo. Sr. Gobernador civil, de-mas Autoridades y piquetes que quedaban, continuando, no obstante, para vigilar el punto de la catástrofe hasta entrado el dia de ayer alguna de las Autoridades del barrio, cierto número de guardias civiles y bomberos. Segun parece, el dueño de la mencionada tahona ha sufrido pérdidas de consideracion, habiendo tenido la fortu-na de que respetaran las llamas grandes depósitos de leña poco distantes del incendio. La mitad del edificio ha quedado completamente destruido.

MÁLAGA, 2 de Mayo.—Un buque extranjero, que entró ayer al mediodía en este puerto, chocó con otro español que se hallaba anclado en el mismo, causándole algunas pequeñas averías. (Correo de Andalucia.)

SEVILLA, 5 de Mayo.-Lluvia.-Por fin ayer ha empezado á caer el suspirado rocío para bien de los campos y alegría de los labradores. Nos dicen que por Dos-Hermanas ha llovido bastante últimamente. Siga el agua algunos dias más, y la cosecha, no solo se habrá asegurádo, sino que será con extremo abundante. (El Porvenir.)

CÁDIZ. 3 de Mayo. - Se ha dado órden para que a seguida de llegar á esta plaza los Generales que van des-tinados á la Isla de Cuba, salgan de esta bahía, con direccion al puerto de la Habana, el navío Reina Isabel II, la fragata Bailén, el bergantin Pelayo, el vapor Francisco de Asis, y las urcas Pinta y Santacilia, llevando á su bordo las tropas que van á reforzar la guarnicion de aquella Antilla. (La Palma.)

BARCELONA, 3 de Mayo.—Ayer á las cinco de la tarde el Excmo. Sr. Capitan general revistó en gran parada á los cuerpos de la guarnicion de esta plaza. Mandaba la línea el Excmo. Sr. General Gobernador, y formaron el regimiento inimemorial del Rey, núm. 1, que ademas de su bandera llevaba el estandarte de Castilla; el de artillería, dos compañías de ingenieros, los regimientos de Castilla, Constitucion, Sevilla, un batallor del regimiento de Granada, los batallones cazadores de Figueras, Ciudad-Rodrigo y Alba de Tormes, cuatro ba-terías de á lomo, cuatro piezas de artillería rodada, y los regimientos de caballería de Calatrava y Numancia, habiendo presenciado S. E. el desfile de las tropas en el paseo de Isabel II. Excusamos decir que las tropas, cual siempre, se presentaron con aquella brillantez y marcia lidad que tanto distinguen al soldado español; siendo tanto más dignas de elogio estas cualidades, cuanto que hasta cerca de la una no se dió la órden de formacion, lo que sirve para acreditar que en todas ocasiones, y para cualquier evento, está dispuesto nuestro ejército. (La

GRANADA, 3 de Maya.—El viérnes por la tarde estuvo en esta capital el Sr. Director general de Correos de paso para Baza. Segun nos han informado, tuvo lugar en el camino una escena que honra á dicho señor y hace resaltar más y más la integridad y fino comportamiento de la Guardia civil. Parece que acompañando una pareja de esta á la diligencia en que venia dicho señor, uno de sus individuos tuvo el descuido de que una chispa del cigarro que traia en la boca cayese sobre un pañuelo sin que lo advirtiese hasta que el fuego casi lo había consumido, así como parte de su uniforme; informado el Sr. Director de lo ocurrido, quiso indemnizar al guardia de la pérdida que habia experimentado, ofreciéndole para ello alguna cantidad de dinero; pero se estrelló su generosidad con la integridad del guardia civil, que se negó rotundamente á aceptarla. Conociendo el Sr. Director que el guardia cumplia con su obligacion con su conducta, le manifestó quien era, ofreciéndole hacer por él cuanto pudiera el dia que tomara la licencia absoluta Digno de elogio nos parece el comportamiento, tanto del Sr. Director de Correos, como del soldado de la guardia

VALENCIA, 4 de Mayo. - El tiempo nos obsequió yer mañana con una abundante lluvia, que habrá sido muy beneficiosa para los campos, que se resentian en muchos puntos de la falta de humedad.

Hoy debe darse principio, por disposicion del Tri-bunal de Comercio de esta plaza, á la limpia del hermo-so salon de la Casa-Lonja, bajo la direccion del arquitec-

to D. Vicente Constantino Marzo. Digno de elogio es el celo que desplega el Tribunal de comercio en conservar uno de nuestros más hermosos edificios, que por el estado en que se hallaba reclamaba con urgencia la medida adoptada por el mismo. (*Diario*

JEREZ DE LA FRONTERA, 4 de Mayo. — Hé aqui la extraccion de vinos en el mes de Abril de 1857.

Nombres de los extractores	Arronas
Sres. Pemartin y Compañía. D. Simon de la Sierra. D. Pedro Domecq. D. Federico Guillermo Cosens. Sres. Gonzalez y Dubosc y Compañía. D. José Paul. D. Pedro Lopez Villegas. D. Patricio Garvey. D. Manuel Misa. D. Damian Goñi. Sres. Lacoste y Capdepon. Sres. Villacreces, Costello y Compañía. Sres. Isasi y compañía. Sres. Bermudez y compañía. D. Manuel Ponce de Leon. D. Pedro A. Rivero é hijos. D. Pedro Beigbeder y compañía. D. José Antonio de Ágreda. D. J. Gordon. D. J. J. Mason y compañía. Sres. Riva, hermanos.	14,011 11,377 1/2 8,790 5,498 5,459 5,314 1/2 5,235 5,002 1/2 4,795 4,785 4,027 3,758 1/2 2,966 2,527 1/2 2,331 1,777 1/2 1,734 765 401 1/2 210 180
D. Guillermo F. Noble	180
D. Manuel Pareja Total	91,275½
	01,010/2
Que hacen botas de 30 arrobas 3 Los puertos y el número de arrobas que se han extraido son los siguientes:	
Lóndres	50,049 1/2

Los puertos y el número de arrobas que se han extraido son los siguientes:	à cada uno
Lóndres	50,049 1/2
Dublin	11,903
Liverpool	4,672 1/2
New-York	3,705
Glasgow	3.075
Stockolmo	2,569
Montreal	2,389
Ouevec	2,209
Belfast	1,582
San Petersburgo	1,470
Leith	1,237 1/2
Riga	606 1/2
Gothemburgo	794
Bristol	780
Hamburgo	669 1/2
Cork	570
Norekoping	540
Rotterdan	496
Portsmouth	370
Copenhague	319
Buenos-Aires	316 1/2
Hult	220 ′ -
Gibraltar	208
Glocester	180
Southampton	92 1/2
Gloucester	45 ′
Marsella	10
Total	91,275 1/2
Puerto de Santa María.	
Sres. Mousley y compañía	19,096 1/4
D. Juan Guillermo Burdon	11,737 1/2
Sres. Duff, Gordon y compañía	11,248 3/6
Señora viuda de X. Harmony y compañía.	10,352 1/2

		9.0
١	Norekoping	540
ı	Rotterdan	496
١	Portsmouth	370
١	Copenhague	319
I	Buenos-Aires	316 1/2
١	Hult	220
ı	Gibraltar	208
ı	Glocester	180
l	Southampton	92 1/2
١	Gloucester	45
١	Marsella	40
	Total	91,275 1/2
I	Puerto de Sant a María.	
١	Sres. Mousley y compañía	19,096 1/4
l	D. Juan Guillermo Burdon	11,737 1/2
١	Sres. Duff, Gordon y compañía	11,248 3/6
١	Señora viuda de X. Harmony y compañía.	10,352 1/2
I	D. Cárlos S. Campbell y compañía	9,172
l	Sres. M. F. Tosar	5,510
1	D. José María Picó	4,365
١	D. Bartolomé Vergara	3,978
	D. Francisco Morgan y compañía	2,085
	Señora viuda de Victoria é hijos	1,965
١	Señores sobrinos de P. Armony	1,965
Ì	D. Manuel Moreno de Mora	1,860
١	Sres. Diaz Merello y compañía	1,545
	D. Federico Guillermo Cosens.	1,253
1	D. Manuel Gastelo é Iriarte.	1,021
1	Señora viuda de Portilla	600
1	Sres. A. Delgado é hijo	390
	D. Ignacio Fernandez de Castro	300
	D. Jorge Tuhillier	208 1/2
	D. Antonio Duarte	120
1	D. José Ramon de Urruela	37 ½ 32
i	Sres. Hamilton y Thorby	
4	D. Francisco Heald.	24 ½ 22 ½
· Street	2. I fullosoo floudi. , ,	44 1/2
No.	Total	88,889

Los puertos y el número de arrobas que á cada uno se han extraido son los siguientes:

Lóndres...... 35,303

San Petersburgo	21,370
Hamburgo	6,402
Taganrok	5,862 1/2
Riga	4.597 1/3
Ouevec	3,332 1/2
New-York	3,850
Stetlin	2,205
Stockolmo	1,537 1/2
Glasgow	1,035
Hull	810
Leit	697 1/2
Portsmouth	630
Gloucester	600
Rotterdan	577 1/2
Dublin	336
Gibraltar	328 1/4
Liverpool	322 1/2
Southampton	120
Copenhague	105
Cork	105
Nántes	48
Buenos - Aires	48
Hardingen	. 38 1/2
Houen	33 1/4
Bolivas	30
Bristol	30
Lisboa	12
Marsella	
Havre de Grace	. 7
Malta	5-
Total	88,889

Arrobas. Botas. 91,275 1/2 De Jerez.... 3.042..15 Del Puerto..... 88,884 2.962..29 Totales 180,165 1/2 6,005..14

RESÚMEN.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 7 de Mayo de 1857.—Ayer 6 tuvo lugar una magnifica revista. S. M. el Emperador y S. A. I. el Gran Duque Constantino de Rusia recorrieron la línea de batalla formada por 50,000 hombres reunidos en el Campo de Marte. Por la noche hubo una brillante recepcion en el Hôtel de Ville.

Nos escriben de Hong-Kong el 14 de Marzo pró-

ximo pasado:

El 25 de Febrero último, á las diez de la mañana, llegó á este puerto el vapor-correo inglés Norma, de la Compañía peninsular y oriental, condu-ciendo á su bordo al Exemo. Sr. D. Fernando de Norzagaray, nombrado Gobernador y Capitan general de Filipinas, acompañado del Comandante general de Marina del Apostadero de dichas islas de las familias de ámbas Autoridades; en seguida pasó á cumplimentarlos el Cónsul de España en esta plaza, y los llevó á hospedarse á la casa con-sular, en la cual se presentó á las diez de la manana del siguiente dia una guardia de honor con bandera y música por órden del Gobernador de esta colonia Sir John Bowring, y el General Norzagaray recibió al Capitan que la mandaba, le dió posesion de su puesto, y acto contínuo le dijo que se retirara y que diera las gracias al Gobernador. Este convidó á comer aquel mismo dia á las dos mencionadas Autoridades, á sus familias y á las personas de su séquito. El dia despues recibieron la visita del Gobernador, del Ministro de Francia, del Teniente Gobernador y de los demas funcionarios de la Colonia. El sábado á las cinco de la tarde se embarcó el General Norzagaray en la falúa del Gober-nador, acompañado por el Cónsul de España, y pasó á bordo del vapor del Estado Magallanes, des-pues de haberle hecho los honores debidos la guardia, tendida en uno de los muelles públicos, y despues del correspondiente saludo de la plaza y del navío Calcutta, á cuyo bordo se hallaba el Almirante inglés Sir M. Seymour, quien vino tambien aquella mañana á visitar al General. Las señoras fueron conducidas al muelle en un coche del Gobernador, y el domingo salieron todos al amanecer para Manila, adonde deberán haber llegado el a vol.

El nuevo Parlamento inglés procede con lentitud á su constitucion. La sesion del 2 de Mayo de la Cámara de los Comunes se consagró únicamente á la ceremonia de prestar el juramento. Ocupará ocho dias la presentacion de los poderes; y despues de estas operaciones preliminares, la Cámara se considerará definitivamente constituida, y se lecrá al Parlamento el discurso de la Corona.

miércoles 4 del corriente.

Leemos en el Times algunos detalles sobre el plan de la expedicion que Inglaterra va á emprender contra China. Entre los puntos que el Gobierno inglés se propone ocupar en los mares de China ya hemos indicado que es uno la isla Formosa. Segun el Times, los ingleses piensan igualmente apoderarse de la isla Chussan, de la que fueron dueños en otro tiempo y que evacuaron á consecuencia del tratado de Nankin celebrado entre Inglaterra y

La Cámara de Diputados sarda discutió en la sesion del 7 de Abril el proyecto de ley concerniente á la traslacion del arsenal militar de Génova

En Lóndres se han recibido noticias de Australia, del 15 de Marzo, que anuncian un cambio de Ministerio. El comercio de importacion era grande á consecuencia de la llegada de cargamentos ingleses. La exportacion de oro es este año inferior á la del pasado.

El Congreso de Berlin adoptó el 1.º de Mayo la ley sobre el impuesto de las sociedades por acciones.

La escuadra del Almirante Lyons llegó el 23 de Abril á Malta. Hizo una entrada solemne en el puerto de Lavalette. Se preparaba una gran fiesta para el dia 28.

Di cen de Smirna el 23 de Abril que un navío otomano de Trípoli que llevaba 45 esclavos ha sido apresado en Tcherme por el Cónsul general británico.

El Consejo municipal de Smirna ha mandado que se ponga en libertad á los esclavos. Las noticias de Constantinopla alcanzan al 23

de Abril. Ismail-Bajá, que mandaba el ejército de Anatolia, pasa á mandar el de Arabistan. Se ha dado una órden Imperial á los Obispos para que pongan en práctica las reformas de ad-

ministracion del culto decretadas en 1856. El Oneïda, procedente de Australia, que se creia

perdido, ha llegado á Melbourne.

AUSTRIA.-Viena, 29 de Abril.-El Príncipe Daniel se ha visto con el Conde Buol tan pronto como ha llegado á Viena con objeto de obtener una audiencia del Emperador. Se ignora si le será concedida. Se ha presentado tambien al Baron de Bourqueney, quien le ha indicado que veria con placer el que visitase al Príncipe Kallimaki, Embajador otomano. El Príncipe Daniel hará sin duda esta visita como particular. (Deutschland.)

Idem 28.—Los periódicos hacen mencion de una alianza íntima concluida recientemente entre Austria é Inglaterra. Dicha alianza existe, en efecto, pero no es nueva sino que data de la época en que los rusos se habian apoderado de la isla de las Serpientes y habian establecido allí un puesto militar. Tratábase entónces de la ejecucion del tratado de alianza del 15 de Abril; y al hacer entrar Inglaterra su escuadra en el mar Negro y oponerse Austria á evacuar los Principados, demostraron que ámbas consideraban el asunto bajo el mismo punto de vista, y de ahí han resultado los vínculos que han formado la íntima alianza de ámbos paises El objeto propiamente dicho de esta alianza desapareció á consecuencia del protocolo del 6 de Enero de la segunda conferencia de Paris; pero la comunidad de accion subsistió entre los dos Estados, y se ha manifestado en los últimos tiempos en cuanto se ha referido á la cuestion de los Principados sin que fuese necesario negociar una nueva alianza. (Gaceta de la Bolsa.)

PRUSIA. -Berlin, 1.º de Mayo. -La cuestion dinamarquesa no adelanta, y el Gabinete de Copenhague no se ha constituido todavia. Sabese que hasta ahora nadie ha querido aceptar la cartera de M. de Scheele.

Asegúrase que las comunicaciones publicadas recientemente por el Nord relativas al nuevo arancel ruso no son exactas completamente, puesto que se han tomado del primer proyecto, que no es el definitivo.

El Príncipe de Prusia ha llegado hoy á Berlin. (Crrespondencia particular de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo', 24 de Abril.—El Emperador admitió la dimision del Conde Parowski, Gobernador general de Orenbourg é Isamara, escribiéndole una carta afectuosa, haciéndole saber que accedia á su peticion. Se ha nombrado para sucederle al Teniente general Katenin á quien ya el Conde Parowski ha iniciado en el difícil desempeño de este cargo, circunstancia que men. ciona el Emperador muy particularmente en su carta autógrafa.

El Comandante del puerto de Sweabourg, Vicealmirante Panfiloff, ha sido nombrado Jefe de la marina de Finlandia. M. Spizyn, Capitan de primera clase, ha sido nombrado Comandante de Kertch Jenikalé.

El frio ha vuelto á sentirse con tal intensidad que es imposible ir á Cronstadt por mar. (Idem.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Aparicion de San Miguel Arcángel. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andres.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREG IMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siquiente:

1,600 libras de pan cocido. 5,354 arrobas de carbon. 114 vacas, que componen 47,182 libras de peso. 308 carneros, que hacen 8,857 libras de peso. 60 corderos que componen 1,297 libras de peso. Carne de vaca 57 \(\tilde{a} \) 60 rs. arr. 18-20-22 ctos. lib. 17 \(\tilde{a} \) 20 ctos. lib. 100 \(\tilde{a} \) 1000 \(\tilde{a} \). 16 \(\tilde{a} \) 120 rs. arrob 22 \(\tilde{ctos} \) 16 \(\tilde{a} \) 120 rs. arrob 16 \(\tilde{a} \) 120 rs. arrob 16 \(\tilde{a} \) 120 rs. arrob 1000 \(\tilde{a} \). 1000 \(\tilde{a}	ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS D	PRECIOS DE GRANOS ON I MERCADO DE HOY.			
Jamon	5,245 arrobas de harina de id. 1,600 libras de pan cocido. 5,354 arrobas de carbon. 114 vacas, que componen 47,182 libras de peso. 308 carneros, que hacen 8,857 libras de peso. 60 corderos, que componen 1,297 libras de peso.	Carne de vaca	Por mayor. 57 á 60 rs. arr. 17 á 20 ctos. lib. 80 á 90 rs. arrob 22 ctos. lib. 116 á 120 rs. arrob "" 100 á 120 id. 68 á 70 id. 34 á 40 id. 30 á 34 id. 36 á 40 id. 22 á 28 id. 7 á 8 id.	Por menor. 18-20-22 ctos. lib. 17 \(\delta\) 20 ctos. lib. 25 \(\delta\) 51 id. 22 id. 40 \(\delta\) 42 id. 51 \(\delta\) 60 id. \(\delta\) 22 id. 10 \(\delta\) 14 id. cllo. 12-18-22 cuartos. 14 \(\delta\) 16 id. lib. 10 \(\delta\) 12 id. 12 \(\delta\) 14 id. 10 \(\delta\) 12 id.	Trigo vendido. Fanegas. 1000 å	84 90 95 96

Quedan por vender so-

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 7 de Mayo de 1857. — El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

BOLSA

Cotizacion del 7 de Mayo de 1857 à las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicaio, 40-30 y 35. Operaciones á plazo, 40-30, 15 cor. en

Idem pequeños, id., 41 fin próx. ó á vol. á prima

Títulos del 3 por 100 diferido, precio publicado, 25-95, 26, 25-95 y 26. Operaciones á plazo, 26-26, 05 fin cor. d

Inscripciones de id. id. Operaciones á plazo, 25-95, 15

Amortizable de primera, id. no publicado, 11-60 d. Idem de segunda, id., 6-65 d.

Deuda del personal, id., 11-65. Acciones decarreteras al 6 por 100 anual. - Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem, 83 d. sin cupon.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., idem, 89-50 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 85 d. id.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem, 87-50 d.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 nual, id., 107-50 d.

Idem del Banco de España, id., 144 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-53.—Paris á 8 dias, 5-24.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.		Lugo	3/4	
Alicante		3/8 d.	Málaga		1/4 d.
Almería	par.	'	Murcia	par.	.,
Avila	1/2		Orense	1/4	
Badajoz	par.		Oviedo	1/2 d.	
Barcelona	`	7/8 d.	Palencia	3/4	
Bilbao	par.	'	Pamplona	1/4 p.	
Búrgos	3f4		Pontevedra.	par.	
Cáceres		1	Salamanca.	3/4	
Cádiz		⅓ d.	S.Sebastian	par.	[
Castellon	١ ٠. ا		Santander.	1/8 d.	
Ciudad-Real	1/2 d.		Santiago	٠,,	par d.
Córdoba	par.		Segovia	par p.	r
Coruña	٠	⅓ d.	Sevilla		4
Cuenca	3/8		Soria	1/2 p.	
Gerona			Tarragona	1/8	
Granada	3/8 p.		Teruel		
Guadalajara	3/8		Toledo	3/4	
Huelva	1/2 d.		Valencia		1/2 d.
Huesca	1		Valladolid	3/4	,
Jaen	3/4		Vitoria		1/4 d.
Leon	1		Zamora	4 p.	, i
Lérida			Zaragoza	par d.	
Logroño	5/8		-		i i
				*	×

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris, 7 de Mayo á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy. - Fondos franceses. - Tres por 100, 69-25. Cuatro y medio por 100, 91. Idem españoles.—Tres por 100 interior, 39.

Idem exterior, 42. Idem diferido, 25 3/8. Consolidados, 93 á 93 1/8.

Ambéres, 2 de Mayo. - Diferida, 24 7/16 dinero. - Interior, 38 3/8 dinero.

Amsterdam, 1.º de Mayo. - Diferida, 24 9/16. - Exterior, 41 1/2.—Interior, 38 1/16.

Francfort, 1.° de Mayo. — Diferida, 24 3/8. — Interior

Londres, 2 de Mayo. - Consolidados, 93 3/4, 7/8,-Diferido español, 24 5/8, 25 1/8.

BIBLIOGRAPÍA.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTInuacion de la coleccion de decretos: edicion oficial.) Se han publicado los tomos 67, 68, 69 y 70 de dicha obra, correspondientes à los cuatro trimestres de 1856, que se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo de la cada de la cada trimestre, que forma un tomo de la cada de la cada

dos índices: el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Real llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices. El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Ma-

drid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte: por año, 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero, 60 rs. de vn. por semestre. Se hallan en prensa y se repartirán muy en bre-

ve las entregas correspondientes al primer trimestre de 1857.

CUADERNO LITOGRAFIADO PARA FACILITAR LA lectura de manuscritos, dedicado á S. M. el Rey y se-ñalado de texto para las escuelas de instruccion primaria, por D. Cástor Araujo y Alcalde. Se vende en la librería de Hernando, calle del Are-

nal, número 11; en la calle de Fuencarral, número 99, entresuelo de la izquierda, y en casa del autor, calle de las Infantas, número 7, cuarto segundo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE CASA.—SE ENAJENA EN PÚBLICA SUbasta extrajudicial, que tendrá efecto el dia 9 del próximo Mayo, de doce á una del dia, en la habitación del escribano del número D. Cláudio Sanz y Barea, situada en la calle de Atocha, núm. 35, cuarto segundo, la casa que en la calle del Carmen de esta corte está señalada con los números 2 antiguo y 34 moderno, de la manzana 358, la que tiene de sitio 4,014 piés y diez y nueve veinticuatro avos de otro, segun medicion hecha por el Arquitecto aprobado por la Academia de San Fernando, D. Antonio Herrera de la Calle; se la ha dado de valor la cantidad de 620,000 rs., y no se admitirá postura que no la cubra á rebajar carros. no la cubra, á rebajar cargas. Los que quieran interesarse en dicha subasta pueden

enterarse, si gustan, de los títulos que desde hoy obran en poder del escribano mencionado, y la aprobacion del remate se le hará saber al mejor postor á las 24 horas de celebrado, para proceder inmediatamente á formalizar la escritura de venta en su favor.

Madrid, 22 de Abril de 1857.—Cláudio Sanz y Barea.

ÍNDICE ALFABÉTICO DE LAS LEYES, REALES DEcretos y órdenes circulares publicados en el primer tri-mestre del presente año, un cuaderno en 8.º mayor. Se vende à 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.-Mañana, Lucrezzia Borgia.

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho y media de la noche.—La Duda, drama en tres actos y en verso. — Baile. — A un cobarde otro mayor, pieza en un acto

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.— Angela, drama en cinco actos.—La furlanga, baile. Nota. Mañana, á beneficio de Doña Lorenza Campos se ejecutará la comedia nueva en tres actos, original y en verso, titulada El Arbol torcido.—La Tertulia, baile.—

El Padrino, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche. - Los Magyares.

RN LA IMPRENTA NACIONAL.